

Bucaramanga tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisada la página Web de la Rama Judicial link consulta de procesos y la del INPEC SISIPEC, se evidencia que el sentenciado PAULO CÉSAR VELA RANGEL, encontrándose privado de la libertad en su domicilio por cuenta de este Juzgado y en razón de este proceso - pena 170 meses de prisión -, fue capturado y condenado por la comisión de un nuevo delito acaecido el 19 de septiembre de 2018 bajo el Rad. 68001 6000 159 2018 07277, que vigila el Juzgado Primero homólogo de la ciudad con NI 25656.

Así las cosas, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria, en consecuencia, por ante el CSA se dispone:

1.1 Correr traslado con las constancias de rigor al ajusticiado privado de la libertad en el CPAMS Girón y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, frente al incumpliendo de las obligaciones adquiridas tras la concesión de del sustituto otorgado por este Despacho Judicial.

1.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

1.3 A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria, anéxese a esta foliatura copia de la sentencia de condena proferida bajo el Rad. 68001 6000 159 2018 07277, que vigila el Juzgado Primero homólogo de la ciudad bajo el NI 25656.

1.4 Remítase este expediente en calidad de préstamo al Juzgado Primero homólogo de la ciudad (NI 25656) para el estudio de acumulación jurídica de penas, conforme lo solicitado.



2. Se deja senado que PAULO CÉSAR VELA RANGEL en razón de este proceso permaneció privado de la libertad desde el 23 de junio de 2011 hasta el 27 de agosto de 2019 - 98 meses 4 días - que sumado a las redenciones de pena de: (i) 5 días en proveído del 18 de junio de 2014, (ii) 4 meses 7 días el 12 de agosto de 2015, (iii) 2 meses 18 días el 14 de junio de 2016, (iv) 6 meses 9 días en decisión del 25 de abril de 2017, (v) 1 mes 5 días el 20 de junio de 2017, para un total de 112 meses 18 días de pena cumplida.

CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ.

Juez